

la contratación de las obras «Colector General en Moraleja» ..... 2464

**Concurso.**—Resolución de 26 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras «Colectores en Magacela»..... 2465

**Concurso.**—Resolución de 26 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por

el procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras «Saneamiento en el Poblado de Valuengo (Jerez de los Caballeros)» ..... 2465

## Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Urbanismo.**—Anuncio de 11 de marzo de 1997, sobre instalación de tanatorio en P.K. 619 de Ctra. N-630, junto al cruce de la Ctra. de Montijo. .... 2466

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *ORDEN de 24 de marzo de 1997, por la que se fijan los módulos objetivos y criterios para la calificación de las Explotaciones Agrarias Prioritarias.*

El Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, regula para esta Comunidad Autónoma las especificaciones que la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (desarrollada por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, y por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995), atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el citado Decreto se determina que por Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio, se establecerán los módulos objetivos necesarios para reconocer la calificación de Explotación Prioritaria a aquellas que cumplan con lo dispuesto en la Ley y normativa de desarrollo.

Por todo ello, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias,

**D I S P O N G O :**

Artículo 1.—Para el cálculo de las unidades de trabajo agrario

de la explotación (en adelante UTA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley 19/1995, se establecen los siguientes criterios:

a) Cuando el titular sea persona física se computará el número de UTAS que corresponda en función de los módulos objetivos aplicables y que se recogen en el Anexo I de la presente Orden.

b) Cuando el titular sea persona jurídica, únicamente se computará el número de UTAS aportadas por los socios y asalariados no socios según el siguiente criterio:

—Por cada socio que sea únicamente agricultor profesional, según lo definido en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias: 0,5 UTA.

—Por cada socio que sea agricultor profesional y esté afiliado al Régimen Especial Agrario por cuenta propia o Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la Rama Agraria: 1 UTA.

—Por cada socio que, únicamente cumpla el requisito de afiliación al Régimen Especial Agrario por cuenta propia o Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la Rama Agraria: 0,5 UTA.

—Por cada trabajador fijo o socio trabajador fijo de la explotación afiliado al Régimen Especial Agrario: 1 UTA.

—Para los asalariados eventuales el número de UTAS correspondientes a los jornales realmente acreditados en el último año mediante su cotización a la Seguridad Social.

Artículo 2.—El cálculo de la renta unitaria de trabajo (en adelante R.U.T.), de la explotación se calculará a partir de los módulos recogidos en el Anexo I. Para la determinación del rendimiento económico de la explotación a partir del margen bruto estándar (en adelante M.B.E.), se aplicarán los siguientes coeficientes:

—0,65 hasta 3 millones de pesetas de M.B.E. total de la explotación.

—0,70 para el exceso entre 3 - 6 millones de pesetas de M.B.E. total de la explotación.

—0,75 para el exceso entre 6 - 9 millones de pesetas de M.B.E. total de la explotación.

—0,80 para el exceso de 9 millones de pesetas de M.B.E. total de la explotación.

En cualquier caso, los titulares de explotaciones podrán solicitar la determinación de la R.U.T., a partir de los datos de su contabilidad documentalmente acreditadas y, en su caso, de la documentación relativa a la Seguridad Social.

Artículo 3.—El cálculo de las Unidades de Dimensión Europea (U.D.E.) de la explotación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión 85/377/CEE, de 7 de junio de 1985.

Artículo 4.—Cuando a una explotación ya existente se incorporen nuevas tierras, la asignación de módulos a las mismas, se corresponderá con la correspondiente a la Orientación Técnico Económica de la misma.

Artículo 5.—A los efectos de lo previsto en la disposición final tercera de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se considerará que una explotación está ubicada en zona de montaña, cuando la mayor parte de su base territorial esté incluida en los municipios recogidos en las listas comunitarias elabo-

radas por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE

Artículo 6.—Para la calificación de una explotación como prioritaria, ésta deberá estar previamente inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias (en adelante REXA). A estos efectos, se utilizarán los datos actualizados y validados en el REXA, que hayan sido declarados con anterioridad a la solicitud de calificación.

Artículo 7.—Las solicitudes de calificación de explotación prioritaria se presentarán, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias en el modelo que recoge el Anexo II.

Artículo 8.—En cualquier caso, la solicitud de calificación de explotación prioritaria llevará consigo el compromiso a facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que sean necesarios para verificar la exactitud de los datos declarados.

Artículo 9.—La calificación de explotación prioritaria por parte del REXA, llevará consigo su inclusión en el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 10.—Los titulares de explotaciones prioritarias incluidas en el Catálogo, vendrán obligados a comunicar al REXA los cambios que pudieran afectar a su condición de explotaciones prioritarias cuando se produzcan. Asimismo, las variaciones que se produzcan en la explotación y sean recogidas en el REXA podrán ocasionar la baja de oficio en dicho Catálogo.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 24 de marzo de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ANEXO I. MÓDULOS OBJETIVOS PARA LA CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA**

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	U.D.	< 40 UDES		≥ 40 UDES		ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	U.D.	< 40 UDES		≥ 40 UDES	
		M.B.E. (Ptas)	HORAS TRABAJO	M.B.E. (Ptas)	HORAS TRABAJO			M.B.E. (Ptas)	HORAS TRABAJO	M.B.E. (Ptas)	HORAS TRABAJO
<b>REGADÍO</b>											
Maíz	Ha	150.000	100	170.000	80	Cereales	Ha	30.000	24	35.000	14
Arroz	Ha	230.000	120	260.000	100	Oleaginosas	Ha	35.000	22	40.000	16
Cereales	Ha	95.000	40	105.000	35	Leguminosas grano	Ha	55.000	30	65.000	25
Oleaginosas	Ha	125.000	45	140.000	40	Proteaginosas	Ha	35.000	23	40.000	13
Leguminosas grano	Ha	100.000	50	110.000	45	Otros cultivos herbáceos.	Ha	35.000	24	40.000	14
Proteaginosas	Ha	90.000	44	100.000	40	Olivar	Ha	105.000	120	120.000	85
Remolacha	Ha	350.000	175	385.000	155	Vinedo	Ha	120.000	140	135.000	90
Otros cultivos ext.	Ha	125.000	45	140.000	40	Cerezo	Ha	575.000	720	650.000	620
Tomate	Ha	500.000	400	550.000	320	Otros frutales	Ha	125.000	140	140.000	90
Espárrago	Ha	1.200.000	1.000	1.300.000	800	<b>ORIENTACIÓN PRODUCTIVA</b>	<b>U.D.</b>	<b>&lt; 40 UDES</b>	<b>&gt;= 40 UDES</b>	<b>&gt;= 40 UDES</b>	<b>HORAS TRABAJO</b>
Melón	Ha	350.000	320	385.000	250	<b>PRODUCTIVA</b>		<b>M.B.E. (Ptas)</b>	<b>HORAS TRABAJO</b>	<b>M.B.E. (Ptas)</b>	<b>HORAS TRABAJO</b>
Patata	Ha	500.000	320	550.000	250	<b>GANADERÍA</b>					
Sandía	Ha	300.000	225	350.000	200	Ovino carne	Reproductora	7.000	7	8.000	4
Tabaco	Ha	700.000	880	800.000	750	Ovino leche	Reproductora	10.000	11	12.000	8
Pimiento Pimentón	Ha	1.000.000	800	1.100.000	700	Caprino	Reproductora	9.000	8	10.000	6
Otras hortalizas	Ha	500.000	375	550.000	300	Vacuno carne	Reproductora	50.000	38	60.000	25
Cerezo	Ha	650.000	1.000	750.000	800	Vacuno leche	Reproductora	90.000	100	110.000	80
Frutales hueso	Ha	900.000	650	990.000	500	Porcino Iber. Exten.	Animal cebo	8.000	10	9.500	7
Frutales pepita	Ha	750.000	560	825.000	450	Porcino Ibérico(cria)	Reproductora	40.000	60	45.000	50
Otros frutales	Ha	500.000	500	550.000	400	Porcino blanco Inten.	Animal cebo	5.000	10	6.000	7
Olivar	Ha	275.000	200	315.000	175	Porcino blanco(cria)	Reproductora	50.000	60	60.000	50
Invernadero	M <sup>2</sup>	1.000	0,48	1.200	0,45	Equino reproductor	Reproductora	35.000	40	40.000	30
						Avícolas	Reproductora (100)	20.000	25	25.000	20
						Abejas	Colmena	4.000	3,6	4.500	3

**SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA**

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN			
Espacio reservado a etiqueta identificativa			
C.I.F./N.I.F.			
APELLIDO 1º O RAZÓN SOCIAL			
APELLIDO 2º		NOMBRE	
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA	COD. POSTAL	Fecha Nacimiento o de inscripción en el Reg. correspondiente	
DATOS DEL CONYUGE Ó REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA			
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º	
NOMBRE		D.N.I./N.I.F.	Fecha de Nacimiento

**SOLICITA:** La calificación de la explotación de la que soy titular como prioritaria a los efectos de lo dispuesto en la Ley 19/1995 de 4 de Julio, y me sea expedido certificación de dicha calificación, a la que accedo por :

- a - Constituir Explotación Prioritaria :
  - a.1 - 1ª instalación (R.D. 204/96).
  - a.2 - Arrendamiento.
  - a.3 - Transmisión de una explotación agraria en su integridad (art.9) .
  - a.4- Transmisión parcial, compras, permuta, retracto, etc.
  - a.5- Transmisión durante los 5 años siguientes a la primera instalación.
  - a.6- Explotación bajo una sola linde.

- b - Calificación de una Explotación ya existente como prioritaria.
- c - Explotación constituida en Parque Natural.
- d-Otros: .....

En la modalidad siguiente :

- 1 - Como Explotación familiar y otras cuyo titular sea persona física. (ART. 4.1).
- 2 - Como Comunidad hereditaria. (ART. 4.3).
- 3 - Como Explotación asociativa. (ART. 5).
  - 3.a - Soc. coop. de explotación comunitaria de la tierra ó trabajo asociativo en la actividad agraria.
  - 3.b - Soc.cooperativas, Soc. agrarias de transformación, Soc. civiles, Soc. laborales, Soc. limitadas y Soc. anónimas que tengan por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria.
  - 3.c - Explotación asociativa constituida agrupando al menos 2/3 partes de la superficie bajo una sola linde.
- 4 - Zona de Montaña cuyo titular sea persona física.
- 5 - Zona de Montaña cuyo titular sea explotación asociativa.

**SE COMPROMETE :**

A facilitar la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que la Administración considere necesarios para verificar su declaración.

A realizar , en un plazo de 2 años, un curso homologado de incorporación a la empresa agraria, en el caso de ser agricultor joven y no disponer del mismo.

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**SERVICIO DE REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS**

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA

### A.-CON CARÁCTER GENERAL

#### 1.- Acreditación de "agricultor profesional":

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Certificado de la Seguridad Social de pertenecer al Régimen Especial Agrario o Régimen especial de Trabajadores Autónomos Rama Agraria con al menos seis meses de antigüedad, o fotocopia compulsada de los seis últimos sellos pagados.
- c) Fotocopia compulsada de la declaración de renta del último año fiscal, o bien, si las rentas agrarias y complementarias son inferiores a las no agrarias, fotocopia de las declaraciones del IRPF de tres de los últimos cinco años, incluido el último.
- d) Fotocopia compulsada de los títulos de enseñanza reglada en materia agraria, o certificación de haber realizado un curso de incorporación a la empresa agraria homologado, que acrediten su capacidad profesional, o bien, certificado de vida laboral de la Seguridad Social, en el que, además, se exprese el régimen actual de cotización y antigüedad en el mismo.
- e) En caso de residencia en comarca limítrofe a la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la comarcalización establecida en el censo agrario del Instituto Nacional de Estadística, deberá presentar certificado de empadronamiento.

La acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal expedida por la Consejería de Agricultura y Comercio podrá sustituir la documentación a la que se refieren los epígrafes b) y c).

2.- Cuando en la declaración al Registro de Explotaciones aparezcan cultivos con contrato homologado declarados, se deberá aportar copia del mismo o, en su defecto de cualquiera de las dos últimas campañas agrícolas.

3.- En el caso en que se produzca la transmisión de una explotación agraria en su integridad, el transmitente deberá tramitar la baja de la misma en el Registro de Explotaciones Agrarias, debiendo aportar, además, copia de la escritura pública en la que se haya formalizado la misma. Si la transmisión de la explotación es parcial, o compra o permuta de una parcela, se deberá aportar solamente copia de la escritura pública en la que se haya formalizado la misma.

4.- Cuando la transmisión o adquisición se realicen para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, se deberá presentar copia del plano catastral con las parcelas que constituyen la explotación perfectamente identificada.

5.- Cuando para constituir una explotación prioritaria se modifique la declaración anual con parcelas cuyo régimen de tenencia sea en arrendamiento, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento debidamente liquidado.

La Explotación, en todos los casos debe estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

### B.- CON CARÁCTER ESPECÍFICO SEGÚN EL TIPO DE EXPLOTACIÓN

1.- Para las explotaciones familiares, el requisito de "agricultor profesional" podrá ser acreditado por cualquiera de los dos cónyuges.

2.- En el caso de Explotaciones que pertenezcan a una "comunidad hereditaria":

- a) Documentación necesaria para la acreditación de al menos uno de los herederos como "agricultor profesional".
- b) Fotocopia compulsada de la Declaración de Herederos, junto a la liquidación del impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, donde consten las parcelas transmitidas o Testamento.
- c) Fotocopia compulsada del documento privado donde conste el pacto de indivisión de la explotación por un mínimo de 6 años a partir de la declaración de explotación prioritaria suscrito por todos los herederos.

3.- Acreditación de "explotación asociativa":

- a) Requisito de profesionalidad: Deberá acreditarse según lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 19/1.995.
- b) Para acreditar el cómputo de la mano de obra de los trabajadores no socios, se deberá presentar fotocopia compulsada de los TC1-8 del último año.
- c) Fotocopia compulsada de la escritura o contrato de constitución de la sociedad, debidamente registrada.
- d) Certificado del órgano competente de la sociedad en el que se especifiquen los socios responsables de la gestión y administración de la misma.
- e) Para las Sociedades Anónimas, además de la documentación anteriormente señalada:

Certificado del órgano competente de la sociedad que comprenda una relación nominal de los socios y el número de acciones que corresponda a cada uno de ellos.

- f) En el caso de explotaciones asociativas por agrupación de al menos dos terceras partes de la explotación bajo una sola linde:

Copia de los planos catastrales escala 1:5.000, con delimitación precisa de las superficies puestas en común  
Relación catastral de las parcelas que constituyen la agrupación, con indicación del propietario.